

CIRCULAR EXTERNA

OFI16-000008862-DDP-2100 \_\_\_\_\_ 2016\_\_

Bogotá, D.C. lunes, 28 de Marzo de 2016

**PARA:** Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones, Federaciones y Confederación de Juntas de Acción Comunal.

**DE:** Ministro del Interior.

**ASUNTO:** Elección de dignatarios de organismos de Acción Comunal.

Consciente de la importancia de las elecciones en los organismos comunales como ejercicio democrático, el Ministerio del Interior invita a las organizaciones comunales a incentivar la vinculación y participación de jóvenes y mujeres en estas elecciones, como una oportunidad para propiciar la renovación generacional en los cargos directivos, la transformación de estos organismos y su consolidación en los espacios de participación ciudadana.

En consecuencia, este Ministerio insta a las entidades territoriales, especialmente a aquellas que ejercen las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, para que brinden la asesoría jurídica y técnica necesaria en el desarrollo de sus procesos eleccionarios.

De igual manera, esta Entidad convoca a las organizaciones comunales para que previo a las elecciones de dignatarios, actualicen sus estatutos y den cumplimiento efectivo a los requisitos que la normatividad comunal vigente en materia administrativa, jurídica, contable y financiera.

En este sentido, el Ministerio del Interior adjunta el instructivo para la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal, como una herramienta de orientación para el desarrollo de los procesos de elección que tendrán lugar en el año en curso.

Así mismo, se les solicita activar las comisiones departamentales distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales para apoyar las elecciones comunales, invitando en los departamentos al presidente de la Federación Departamental de Acción Comunal y en los municipios a los presidentes de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal.

De otra parte, el Ministerio del Interior activará la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral- URIEL, para recepcionar la denuncia y queja ciudadana en contra de la elección comunal.

Finalmente, se les solicita a los Alcaldes colaborar con los organismos comunales y canalizar el apoyo que se requiera por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a lo anterior, les solicito su valiosa colaboración con el objeto de que la jornada eleccionaria cumpla los objetivos y los requisitos que la Constitución Política y la ley señalan.

Cordial saludo,



**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS  
MINISTRO DEL INTERIOR**

Anexo: Instructivo Para la Elección de Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal. (7) folios.

Elaboró: Luz Karime Falla Ramírez, Abogada Contratista de la Dirección para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal.

Revisó: Ana María Almaro Dreszer, Directora para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal. *amad*

William Persi Gaitán Medina, Coordinador del Grupo de Acción Comunal.

Gabriel René Cera Cantillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica. *Wu*

Aprobó: Carmen Inés Vásquez Camacho, Viceministra para la Participación e Igualdad de Derechos.

## INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

### 1. NORMATIVIDAD REGULADORA DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

Las normas vigentes que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de los procesos eleccionarios de los organismos de acción comunal, son:

- Ley 743 de 2002
- Decreto 2350 de 2003, compilado en el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.
- Decreto 890 de 2008, compilado en el Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.
- Estatutos de cada organización en particular

### 2. GESTIONES PREPARATORIAS PARA LAS ELECCIONES

La renovación en los cuadros de dignatarios de las organizaciones comunales que se efectuará durante el año 2016, se constituye como un proceso prioritario que adelantarán los organismos comunales durante este año, razón por la cual resulta imprescindible que éstos dispongan de una organización interna que le permita a sus afiliados conocer la dinámica de los procesos eleccionarios.

En ese orden de ideas, los organismos comunales deben desarrollar actos previos que propicien un ambiente de transparencia y que a su vez garanticen unas elecciones válidas. Dentro de dichas actuaciones se recomienda la actualización de sus estatutos, la depuración de libro de afiliados y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales en materia administrativa, jurídica, contable y financiera.

Finalmente es importante destacar que todas las acciones preparatorias deben redundar en hacer de este certamen una manifestación democrática en la cual todos los hombres, mujeres y jóvenes mayores de 14 años, gocen de las garantías suficientes para elegir o ser elegidos en un ambiente de respeto, tolerancia y convivencia ciudadana.

### 3. CALENDARIO ELECCIONES COMUNALES

El calendario y periodo de los dignatarios de los organismos de acción comunal de los diferentes grados es el establecido en el artículo 32 de por la Ley 743 de 2002, y para el año 2016 será el siguiente:

ORGANISMO	ELECCIÓN	INICIO PERIODO	TERMINACIÓN
Junta de Acción Comunal	24 de Abril de 2016	1º de Julio de 2016	30 de Junio de 2020
Junta de Vivienda Comunitaria	24 de Abril de 2016	1º de Julio de 2016	30 de Junio de 2020
Asociación comunal de Juntas	31 de Julio de 2016	1º de Septiembre de 2016	31 de Agosto de 2020
Federación Comunal	25 de Septiembre de 2016	1º de Noviembre de 2016	31 de Octubre de 2020
Confederación Comunal	27 de Noviembre de 2016	1º de Enero de 2017	31 de Diciembre de 2020

## **4. PROCESO ELECCIONARIO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 743 de 2002, la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo que determinen los estatutos conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

### **4.1 La asamblea previa a las elecciones**

Es la reunión del máximo órgano de las organizaciones comunales, ya sea de afiliados o de delegados; que se efectúa con anterioridad a la elección de dignatarios para determinar los diferentes aspectos de la jornada electoral, brindando una completa información sobre los asuntos a tratar tanto a los afiliados como a la comunidad en general.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, es recomendable que en esta asamblea se proceda a la elección del tribunal de garantías o de acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada organización. Es imprescindible resaltar que tal elección debe anteceder a la fecha de elecciones no menos de quince días hábiles inclusive, es decir, que para dotar de validez a la jornada electoral, entre la fecha de esta y la fecha en que se eligió el mencionado tribunal, deben haber quince (15) días hábiles en los cuales la organización no tome ningún tipo de decisión.

La asamblea debe centrar su atención en el proceso electoral, por tanto en la convocatoria debe señalarse la prioridad de la reunión y evitar temas que no estén relacionados.

### **4.2 Asamblea de elección**

#### **4.2.1. Convocatoria para la asamblea**

Sin bien es cierto la Ley 743 de 2002 establece las fechas de elecciones para cada uno de los grados de los organismos comunales, cada uno de ellos está obligado a comunicar la hora y sitio de la asamblea o de las votaciones según el caso, número de afiliados y demás aspectos referidos al acto de elección, por los medios de difusión, comunicación y los procedimientos establecidos en los estatutos.

### **4.3 Elección Directa:**

Es la elección que se efectúa sin necesidad de reunión de afiliados o delegados en asamblea, la nominación de candidatos se realiza mediante listas o planchas y la votación es secreta, utilizando papeletas o tarjetón. Este sistema se recomienda para juntas de acción comunal cuyo número de afiliados sea mayor a 200.

En el sistema de elección directa se debe definir:

- Contenido de las planchas o listas.
- Plazo para su presentación, ante quien y quienes deben presentarlas.
- Número de mesas (se sugiere una por 50 afiliados). En cada mesa se tendrá la lista de los nombres de los afiliados correspondientes.
- Las urnas serán dispuestas así: una para depositar los votos por directivas o consejo comunal; una para conciliadores; una para delegados a la organización de grado superior y otra para el fiscal.
- Mecanismo de elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo.
- Contenido de los votos o tarjetones.
- Contenido de las actas de escrutinio parcial, diligenciadas por los jurados de cada mesa.

- Contenidos de las actas y procedimientos del escrutinio general, a cargo del presidente de cada mesa.
- Contenido de las actas y procedimientos del escrutinio general. Estos serán realizados por el presidente de cada mesa.
- Horario para votación y ubicación de las mesas, habilitándolas por un periodo de tiempo no inferior a seis (6) horas.

Una vez finalizada la elección, la documentación de la misma será entregada al secretario(a) general de la junta, quien responderá por su custodia y tendrá a su cargo la elaboración de documentos para la inscripción de los nuevos dignatarios ante la entidad competente.

#### **4.4 Sistema de Elección**

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 743 de 2002, para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas o listas y la asignación por cuociente electoral.

Igualmente, el párrafo 2 del artículo 31 de la referida Ley, consagra que las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber:

- Directiva.
- Delegados.
- Comisiones de trabajo o Secretarías ejecutivas.
- Fiscal.
- Conciliadores.

En este sentido, ha de precisarse que cuociente electoral es el número entero que resulta de dividir el número total de votos válidos emitidos, entre el número de cargos a proveer, contando los votos en blanco como votos válidos para efectos de establecer este cuociente.

El residuo electoral por su parte, es el número de votos que sobra luego de haber asignado los cargos por cuociente. Con el residuo electoral se asignan los cargos que no se alcanzan a proveer con el cuociente electoral, correspondiendo estos a los mayores residuos.

De conformidad con la legislación comunal, no se contempla la posibilidad de realizar elecciones nominales, esto es cargo por cargo, sin el uso de planchas o listas y sin la aplicación del cuociente electoral.

#### **4.5 Asignación de Cargos**

Para la asignación de cargos, se tendrá en cuenta que a la plancha mayoritaria se le asignarán en primera instancia y en orden descendente los primeros cargos y a la plancha que siga en votación, los cargos que a continuación de los asignados a la primera, aparezcan en su respectivo orden. Cuando se trate de listas, se determinará el número de cargos que se deben asignar a cada una de ellas, y posteriormente en reunión de los elegidos, se repartirán los cargos en la forma que ellos determinen.

Es importante brindar claridad sobre la conceptualización de términos como plancha y lista:

- **Plancha:** Es el formato que debe contener datos como el cargo al que se aspira, nombre, número de registro como afiliado, documento de identificación, fecha y hora de presentación, firma de la persona autorizada para recibirla.

Se advierte que la nominación se hace a un cargo determinado, por lo cual un candidato no podrá aparecer en dos planchas o listas.

- **Lista:** Es el formato que debe contener número de orden de postulación, nombre, documento de identificación, número de registro como afiliado, firma de aceptación de la nominación, indicando para que órgano o bloque se efectúa la nominación. Las listas deben contener un mínimo de candidatos igual al número a proveer.

Para la asignación de cargos, en los estatutos deberá especificarse la forma de llevarse a cabo, siempre teniendo en cuenta que deberá hacerse con procedimientos democráticos y de acuerdo con la mayoría de votos que establece el artículo 29 de la Ley 743 de 2002.

## **5. DIGNATARIOS A ELEGIR POR LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL**

Los dignatarios a elegir por las organizaciones comunales son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Conciliadores
- Delegados al organismo comunal de grado superior
- Fiscal

Respecto de las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas, es importante tener en cuenta que cada uno de los miembros de la organización deberá hacer parte de una de las comisiones o secretarías. De igual modo, los miembros de la respectiva comisión o secretaría, deben elegir a sus coordinadores, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 41 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos.

## **6. QUÓRUM Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN**

Cuando la elección se realice en asamblea general, el quórum se establece con la presencia de la mitad más uno de los afiliados y será válida la elección si la votación por los candidatos, listas o planchas, sumados los votos en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se instaló la asamblea.

Al respecto el artículo 29 de la ley 743 de 2002 establece:

**"ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES.** *Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:*

- a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;*
- b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

*Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;*

- c) *Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:*
- d) *Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;*
- e) *Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:*
- 1. Constitución y disolución de los organismos comunales.*
  - 2. Adopción y reforma de estatutos.*
  - 3. Los actos de disposición de inmuebles.*
  - 4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.*
  - 5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.*
  - 6. Asamblea de las juntas de vivienda.*
  - 7. Reuniones por derecho propio."*

En este orden, se hace necesario resaltar que para las asociaciones de Junta, Federaciones y Confederación la constitución del quórum se determina de acuerdo al número establecido en el artículo 9º del Decreto 2350 de 2003.

#### **6.1. Elección de Coordinadores(as) de Comisiones de Trabajo**

Los coordinadores de las comisiones de trabajo serán elegidos por los y las integrantes de la respectiva comisión parágrafo único, artículo 41, Ley 743 de 2002.

Para elegir válidamente los coordinadores de las comisiones de trabajo, los candidatos a coordinadores deben inscribirse en las planchas o listas.

Para la elección de coordinadores de las comisiones de trabajo, puede optarse por alguna de las siguientes opciones:

- **Opción uno:** Durante el orden del día de la asamblea de elección o en caso de elección directa de dignatarios, los integrantes de cada comisión eligen el coordinador, entre los candidatos inscritos en las planchas o listas, para lo cual a cada afiliado que se presenta a votar, se le entregará una papeleta o tarjetón adicional para que haga la elección.
- **Opción dos:** En desarrollo de la asamblea de elección de dignatarios, se realizan las reuniones de las comisiones de trabajo, en donde sus integrantes eligen el coordinador entre los candidatos inscritos en las planchas o listas.
- **Opción Tres:** Convocar a reuniones de las comisiones de trabajo en el transcurso de la semana siguiente a la realización de elecciones de los otros dignatarios, con el fin de elegir coordinadores entre los candidatos inscritos en las planchas o listas. Esta opción es válida tanto para la elección en asamblea como para elección directa.

## **7. COMPETENCIA PARA CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL**

En caso de detectarse irregularidades en el proceso preparatorio electoral, se debe acudir a la comisión de convivencia y conciliación de la respectiva Junta de Acción Comunal a fin de que este órgano dirima o concilie las diferencias internas que se puedan presentar en la interpretación de las normas o el incumplimiento de los dignatarios responsables del proceso.

Cuando el comité conciliador este desintegrado es necesario y urgente que se convoque el órgano competente, para que lo elija o designe conciliadores ad hoc, mediante el procedimiento establecido para la provisión de cargos en la junta de acuerdo con los estatutos.

Igualmente se informará al tribunal de garantías sobre estas irregularidades, para que mediante su intervención se procure buscar una solución.

Así mismo estos dos órganos deberán atender las quejas o denuncias que se realicen por los afiliados durante el proceso de elección y posterior a él, debiendo darles el trámite correspondiente según los procedimientos establecidos en los estatutos.

## **8. TÉRMINOS DE INSCRIPCIÓN DE NUEVOS DIGNATARIOS ANTE AUTORIDAD COMPETENTE**

Los términos para tramitar la inscripción de los nuevos dignatarios son:

- Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria urbanas: dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria rurales, dentro de los sesenta (60) días siguientes.

Vencido los anteriores términos y sin existir justa causa, la entidad de inspección, vigilancia y control presumirá que no hubo elección de dignatarios.

Para los casos de elecciones extemporáneas, el organismo de acción comunal deberá solicitar la autorización y fijación de nueva fecha a la entidad competente, quien procederá a estudiar el caso específico, tal como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 32 de la Ley 743 de 2002. La entidad de inspección, vigilancia y control determinará la procedencia de la solicitud, evento en el cual, mediante acto administrativo, establecerá nueva fecha para la realización de la elección de dignatarios, dentro de los dos (2) meses siguientes.

Los parágrafos 1 y 2 del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, consagran que:

*"Parágrafo 1º. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:*

- a) Suspensión del registro hasta por 90 días;*
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.*

*Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.*

*Parágrafo 2º. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios*



por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.

En este orden, en el evento en que las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control no expidan los autos de inscripción de dignatarios en el término establecido por ley y particularmente, el reconocimiento de los delegados elegidos para que represente al organismo en el grado inmediatamente superior, este último podrá permitir de manera excepcional, la participación de aquellos delegados elegidos que aún no hayan sido reconocidos, con el fin de facilitar el legítimo derecho a la participación democrática en las elecciones de las organizaciones comunales de segundo, tercero y cuarto grado.

## **9. IMPUGNACIÓN DE LAS ELECCIONES**

La impugnación de las elecciones tiene cabida cuando en dicho proceso se hayan violado disposiciones legales y/o estatutarias. El procedimiento, calidad, número de demandantes, requisitos, contenido de la demanda y plazo para demandar se encuentran previstos en los estatutos del respectivo organismo comunal.

### **9.1 Proceso de Impugnación:**

En lo que se refiere a la elección de dignatarios, es preciso anotar que para determinar su validez, existe un procedimiento establecido en el artículo 22 del Decreto 2350 de 2003, que señala:

*“Instancias. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.*

*Parágrafo 1º. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.*

*Parágrafo 2º. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios de la Confederación Nacional de Acción Comunal o una decisión de sus órganos de dirección, administración y vigilancia, el proceso se desarrollará ante el Ministerio del Interior y de Justicia, como entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de dicho organismo comunal.*

*Parágrafo 3º. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.”*

Tal como lo establece esta disposición, la primera instancia deberá ser adelantada por el organismo comunal de grado superior y solamente, de manera excepcional, asumirá la entidad de inspección, vigilancia y control cuando no exista este organismo comunal.

En el evento en que la comisión de convivencia y conciliación se encuentre inactiva o no se encuentre conformada, el organismo comunal competente (junta directiva o asamblea, según lo

determinen sus estatutos), podrá designar una comisión ad hoc con el fin de asumir el conocimiento de la impugnación.

## 10. PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZACIÓN

### 10.1 Libro de afiliados juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria

Para todo organismo de acción comunal es obligatoria la tenencia y actualización de su registro de afiliados, respecto a lo cual es importante destacar:

- a) **Responsable de registro:** El libro de afiliados, como todos los libros de las organizaciones comunales; debe estar previamente registrado ante la entidad competente de inspección, control y vigilancia; y la responsabilidad de su tenencia y manejo corresponde exclusivamente al secretario(a) general del respectivo organismo.
- b) **Actualización:** Uno de los principales obstáculos encontrados en los procesos eleccionarios es la desactualización del libro de afiliados, lo que se traduce en imprecisiones que redundan en la dificultad de conformación del quórum necesario para la toma de decisiones válidas, razón por la cual se aconseja proceder con su actualización o depuración en la etapa preelectoral. Dicha depuración puede adelantarse como trámite secretarial o a través de un proceso declarativo.
- **Trámite secretarial:** El secretario procederá a anular los registros repetidos y dejar como único el más antiguo de éstos, verificando que los registros contengan todos los datos requeridos (número de orden, fecha de afiliación, nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, teléfono, edad, sexo, ocupación, comisión de trabajo, firma y observaciones). En caso de encontrar registros incompletos deberá procurar su consecución, revisando que cada uno de estos se encuentre debidamente firmado o colocada la huella en el caso de los afiliados (as) que no sepan hacerlo, y excluyendo del libro los registros que presenten ausencia dichos requisitos, pues son prueba de inscripciones de personas que jamás adquirieron la calidad de afiliados(as).

Así mismo el secretario verificará la existencia de cartas de renuncia o registros de defunción, con el fin de proceder a la cancelación de dichos registros.

- **Proceso declarativo:** El proceso declarativo busca retirar del libro a los afiliados que por algunas circunstancias, tales como irse a vivir por fuera del territorio de la junta o la consecutiva inasistencia injustificada a las asambleas, etc; dejan de cumplir los requisitos para continuar ostentando la calidad de afiliado a la misma.

Con el fin de salvaguardar el debido proceso, se ha establecido un procedimiento que, a pesar de tener características propias en cada uno de los casos; coinciden en garantizar los principios de publicidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción; así como el derecho de defensa. Así pues, el trámite tiene inicio con el Auto por el cual se avoca conocimiento, emitido en la Comisión de Convivencia y Conciliación del órgano comunal de origen; una vez surtida la etapa conciliatoria y de recolección de pruebas, el proceso se traslada por competencia a la Comisión de Convivencia y Conciliación de órgano comunal superior para que sea ésta quien, luego de surtir el procedimiento establecido para tal efecto; dicte el fallo con el cual se decida de fondo sobre la cuestión. Una vez en firme el fallo la CCC lo remitirá al secretario/a del órgano comunal de origen para que proceda con las respectivas exclusiones y anotaciones en el libro.

En este orden de ideas, queda establecido que es la Comisión de Convivencia y Conciliación del órgano comunal superior, quien emite el fallo pronunciándose de fondo sobre la permanencia o retiro del afiliado.

**c) Reemplazo del libro:** El libro de afiliados, podrá ser reemplazado en las siguientes situaciones:

- Por extravío
- Por hurto
- Por retención
- Por deterioro
- Por exceso de enmendaduras e inexactitudes
- Por utilización total

En los casos de reemplazo por extravío o retención, se deberá manifestar tal situación en la solicitud presentada ante la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente, en cuanto a la causal de utilización total, se hace necesaria la presentación del libro ya utilizado.

**d) Cierre del libro previo a las elecciones:**

Debido al frecuente abuso y los conflictos ocasionados por el indebido manejo del libro de afiliados, el cierre del mismo deberá ser adoptado por la asamblea general en reunión previa, en la cual se pactarán las reglas relacionadas con la elección o se dará cumplimiento a lo consagrado estatutariamente para tal caso.

En consecuencia, se ha recomendado que el libro de afiliados permanezca abierto a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la junta de acción comunal hasta ocho (8) días antes de la fecha de elecciones, fecha en la cual el fiscal debe refrendar o cerrar el libro, dejando constancia de lo actuado.

## **10.2 Afiliación a las juntas de acción comunal y de vivienda comunitaria**

Una de los trámites de mayor importancia en las organizaciones comunales es el acto de afiliación, entendiéndose como la manifestación personal, voluntaria e inequívoca de formar parte del organismo de acción comunal e implica adquirir derechos, tales como:

- Elegir y ser elegido
- Participar
- Votar
- Tomar parte en las decisiones
- Fiscalización de la gestión del organismo

Igualmente se generan deberes, dentro de los que cabe resaltar:

- Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones legales
- Inscribirse en una comisión de trabajo
- Participar en las reuniones de los órganos de los cuales forman parte

La afiliación se materializa con el registro efectuado por el secretario general de la junta y la firma en el libro correspondiente. La afiliación se suspende o se pierde por las causales establecidas en el artículo 26 de la ley 743 de 2002 y las señaladas por los estatutos de cada organismo comunal.

## **10.3 Requisitos para afiliarse:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2350 de 2003, para afiliarse a una junta de acción comunal se requiere:

- a) Ser persona natural.
- b) Residir en el territorio de la Junta.
- c) Tener más de 14 años.
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743 de 2002.
- e) Poseer documento de identificación.

*Parágrafo. Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento comercial ubicado en el territorio de la junta de acción comunal"*

En igual forma y en relación con las juntas de vivienda comunitaria, el artículo 6 del mencionado Decreto, establece:

*"Para afiliarse a una junta de vivienda comunitaria se requiere que ningún miembro del núcleo familiar sea propietario de vivienda.*

*Parágrafo. Al interior de la junta de vivienda comunitaria cada familia designará un representante de entre sus miembros, con derecho a voz y voto."*

#### **10.4 Impedimentos para afiliarse**

En relación con el tema, el artículo 25 de la Ley 743 de 2002 determina:

**"Impedimentos.** Aparte de los que determinen los estatutos, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria; y,
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendido de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista."

#### **10.5 Solicitud escrita de afiliación:**

Para corregir o superar la situación presentada en el caso de dignatarios que ocultan el libro de afiliados, especialmente en fechas cercanas a las elecciones entorpeciendo la libre inscripción a las juntas de acción comunal, la Ley 743 de 2002, consagró en su artículo 23:

**"Afiliación.** Constituye acto de afiliación, la inscripción directa del libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

**PARÁGRAFO 1º.** Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario."

## 11 PAPEL DE LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EL PROCESO ELECTORAL

En este proceso electoral, las entidades competentes de inspección, vigilancia y control cumplen con respecto a los organismos comunales, funciones de asesoría, promoción y coordinación y por lo tanto, son un importante soporte para el proceso eleccionario, ya que su orientación sirve para prevenir fallas de carácter legal o procedimental en las elecciones contribuyendo al ejercicio democrático de este proceso.

Así las cosas, se emite el presente documento con el fin de ser tenido en cuenta por las Gobernaciones y Alcaldías en aras de coadyuvar en el normal desarrollo de los procesos eleccionarios que se avecinan.

Cordial saludo,



**ANA MARIA ALMARIO DRESZER**

**Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal**

*Elaboró: Luz Karime Falla Ramírez, Abogada Contratista de la Dirección para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal.  
Melissa Andrea Rivera Lopez, Abogada Contratista de la Dirección para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal.  
Revisó: William Persí Gaitán Medina, Coordinador del Grupo de Acción Comunal.  
Gabriel René Cera Cantillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Aprobó: Ana María Almarío Dreszer, Directora para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal.*

TRD. 2100.03.02